

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56223
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-19258

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 25 de febrero de 2008 con el N° 08-019258-00000-0000, la sociedad Unilever N.V., a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de invención titulada "CONCENTRADO EMPACADO PARA PREPARAR UN CALDO, SOPA, SALSA, JUGO DE CARNE O PARA USO COMO UN CONDIMENTO, EL CONCENTRADO COMPRENDE GLUCOMANANO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 607 del 31 de agosto de 2009, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Quala S.A., representada legalmente por su apoderada la doctora Andrea Tobos Mateus, oposición que, una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 08147 y notificado por fijación en lista el 23 de mayo de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 152 a 158 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-019258-00008-0000 del 22 de agosto de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 18 (Fls. 165 a 168) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Quala S.A.

Argumenta la doctora Andrea Tobos Mateus, en su calidad de apoderada de Quala S.A., que la solicitud se encuentra afectada en su nivel inventivo con los documentos US 4894250 y US 4427704, los cuales reportan la inclusión de glucomanano y uno o mas gelificantes en un porcentaje de (0.02 – 6)% del peso del gel sobre el producto total. De igual forma, afirma que, en cuanto a los agentes gelificantes, el documento US 4894250

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56223

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-19258

también divulga carragenina, gellan, xantan y la inclusión de materiales comestibles en el gel. Igualmente, respecto al método, argumenta que el documento US 4427704 comprende los mismos pasos de mezclar los ingredientes y someterlos a calentamiento al menos 50°C, divulga la concentración de la cantidad total de glucomanano y carragenina en la fase acuosa y los componentes que confieren sabor al producto.

Adicionalmente, afirma que *"la solicitud de patente No. 08.019.258 presentada por Unilever carece de nivel inventivo, ya que en el documento US 4.894.250 se encuentran descritas algunas características principales de la invención"* y concluye que *"las reivindicaciones 1 a 14 de la solicitud de patente No. 08.019.258 no cumplen con el requisito de nivel inventivo debido a que sus características son derivables de manera evidente"*.

Por su parte, la solicitante responde sobre los argumentos y documentos citados por la opositora mencionando que estos no pueden ser considerados porque hacen referencia a propósitos, aplicaciones y problemas diferentes a los señalados por el solicitante puesto que estos documentos no enseñan que la forma de gel corresponda al formato adecuado para preparar un concentrado saborizante que pueda incluir ingredientes húmedos o líquidos y por lo tanto no se entiende cómo podría obtenerse un concentrado saborizante en forma de gel que permita el uso de ingredientes húmedos y que siga teniendo un alto porcentaje de sal.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que la sociedad opositora falló en demostrar la carencia de nivel inventivo de la presente solicitud. Además, la opositora no suministra algún efecto técnico que permita realizar un juicio respecto a la falta de nivel inventivo.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no se encuentran debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 contenidas en los folios 165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56223

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-19258

a 168 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la doctora Andrea Tobos Mateus, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Quala S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"CONCENTRADO EMPACADO PARA PREPARAR UN CALDO, SOPA, SALSA, JUGO DE CARNE O PARA USO COMO UN CONDIMENTO, EL CONCENTRADO COMPRENDE GLUCOMANANO"

Clasificación IPC: A23L 1/0528.

Reivindicaciones: 1 a 18 **Folios:** 165 a 168.

Titular: UNILEVER N.V.

Domicilio: Rotterdam, Holanda.

Inventor: Chiharu Inoue y Wiebke Suenram.

Prioridad N°: EP07110026 **Fecha:** 12 de junio de 2007.

Vigente desde: 25 de febrero de 2008 **Hasta:** 25 de febrero de 2028.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Unilever N.V., y a la doctora Andrea

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56223

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-19258

Tobos Mateus, apoderada de Quala S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Sep 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Doctora
ANDREA TOBOS MATEUS
andrea.tobos@tobos.com.co
info@martineztobospatentes.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓